



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2010 Y^{FORMA A-54}
SU ACUMULADA 31/2010.

PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE
LA REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de diecinueve de mayo de dos mil once, dictada en este asunto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el veintidós de julio de dos mil once; en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IV, Tomo 1, enero de dos mil doce, página cinco y siguientes; y, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, Tomo CXLIV, número treinta, de veinticinco de julio de dos mil once. Conste.

México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil doce.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de diecinueve de mayo de dos mil once, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de la porción normativa del artículo 274, fracción I del Código Penal para el Estado de Hidalgo, que fija como sanción pecuniaria una "*multa de quinientos días de salario mínimo*" y del numeral 7° de la Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas para el Estado de Hidalgo, en la misma parte, con efectos retroactivos a partir de la fecha en que tales disposiciones entraron en vigor, debe considerarse que las porciones normativas invalidadas ya no producen efecto legal alguno; y dado que la sentencia fue notificada a las partes y, además, se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, conforme a los datos asentados en la razón de cuenta, con fundamento

en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

